



República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
RIF: G-20007161-3

SIB-II-GGR-GNP- 3 996 9

Caracas, 23 DIC 2015

CIRCULAR ENVIADA A: LAS INSTITUCIONES BANCARIAS; RELATIVA A LOS:

“PLAZOS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS SEMESTRALES VÍA ELECTRÓNICA”

Me dirijo a usted con alcance a lo dispuesto en la Circular identificada con la nomenclatura SIB-II-GGR-GNP-31309 de fecha 28 de septiembre de 2015, mediante la cual se le notificó a las Instituciones Bancarias que la transmisión mensual de los estados financieros de las formas “A, B, E y F” vía electrónica, debe ser efectuada dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes al mes que se informa. Para las formas correspondientes a los cierres semestrales, igualmente se le aplicará el plazo antes indicado, todo ello, sin perjuicio de lo señalado en el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo.

Al respecto, este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo 76 y en concordancia con los numerales 8 y 20 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, le otorga una excepción regulatoria para la transmisión vía electrónica de los estados financieros correspondientes al segundo semestre de 2015, hasta el día 12 del mes de enero de 2016, tal como lo establece el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar cumplimiento a lo aquí señalado.



Atentamente,

Mary Rosa Espinoza de Robles

Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014.